



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

2465



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 28 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO CLARIFICAR EL PAGO EN ESPECIE DE LOS CREDITOS FISCALES.

DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pocas actividades son tan importantes y necesarias y al mismo tiempo odiadas, como aquellas que tienen que ver con la responsabilidad de pagar contribuciones.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 fracción IV, señala puntualmente la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Y es aquí, donde la materia fiscal tiene su principal pilar conforme a las leyes mexicanas, y cuya razón por la que todos los mexicanos estamos obligados a contribuir con el gasto público de la Federación, del Estado y del Municipio donde habitamos.

Gracias a la contribución prevista en la Constitución, es que se tiene la posibilidad de invertir en aspectos prioritarios como alumbrado público, educación, salud, impartición de justicia, seguridad, obras públicas, apoyos sociales, entre otros.

Es decir, que con el pago de las contribuciones se busca por parte de gobierno, el dar cumplimiento a las necesidades que la sociedad tiene, en pocas palabras, la recaudación se destina al bien común.

Sin embargo, la evasión fiscal ha estrechado la base tributaria del país de manera significativa. Conforme a estudios practicados por asociaciones estudiosas de la materia tributaria, el número de personas físicas que pagan impuestos asciende a 5.5 millones, es decir, únicamente el 16.18% de la población económicamente activa (PEA) de México contribuyen regularmente con el fisco,



adicionalmente, solo el 27.5% de las personas morales pagan impuestos regularmente.

De esta manera, encontramos que "El índice de cumplimiento obligatorio en materia tributaria es bastante bajo en México. Lo que es evidente que falta mucho por hacer, cuando se observa que el padrón de causantes de personas físicas asciende a 5.5 millones, cuando la población económicamente activa supera los 34 millones de personas.

Asimismo, basta contrastar el número de empresas cautivas que tiene registrada la SHCP que es de alrededor de 550 mil, mientras que el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) reporta en los Censos Económicos que el país cuenta con dos millones de establecimientos registrados que realizan actividades económicas".

De ahí que, se debe impulsar mediante políticas tributarias, así como facilidades administrativas que coadyuven e incentiven al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

De ahí que, de un análisis al artículo 28 del Código Fiscal del Estado de Baja California, se observa que se reconocen como pago de los créditos fiscales el efectivo, así como en especie cuando así lo autorice la autoridad fiscal.

Y es aquí, donde nace la observación, pues por cuanto al pago en especie, la codificación solo alude a que esta podrá realizarse



cuando así lo autorice la autoridad fiscal, pero que debemos entender por autoridad fiscal, si conforme a la misma codificación se alude a diversos departamentos como autoridad fiscal, como puede ser, Recaudación de Rentas del Estado, Auditoría fiscal, Procuraduría Fiscal del Estado, o alguna otra dependiente de la Secretaría de Hacienda Estatal.

Bajo esta tesitura, es importante clarificar, quien es el encargado de determinar o autorizar el pago en especie, pues se deja al libre arbitrio de la Secretaría para determinar quien de todas sus áreas será la que autorice el pago en especie, motivo por el cual, se considera imperante el determinar el área o titular encargado de su autorización.

Cabe destacar, que el pago en especie es una de las formas de cumplimiento fiscal, que puede ser explotado en beneficio de la autoridad como de los contribuyentes.

Lo anterior es así, ya que muchos contribuyentes, no cuentan con efectivo circulante, lo que en ocasiones complica el cumplimiento de pago de contribuciones, pudiéndosele facilitar dicho cumplimiento con el pago en especie, de los bienes o servicios que el mismo comercializa.

Y por su parte, en diversas ocasiones las autoridades, requieren del pago de contribuciones para ser destinadas a obras públicas, o bienes y/o servicios, que pudieren ser cubiertos por contribuyentes que adeudan al fisco estatal.



Cabe precisar, que en la actualidad existen una diversidad de contribuyentes, que estan atravesando una dificultad económica, y que se les dificulta el pago de las contribuciones en efectivo, pero que el pago en especie puede ser una solución a sus problemas fiscales, entendiendo que este método de pago solo puede realizarse previa autorización que en su caso haga el Recaudador de Rentas previa opinión favorable que la Secretaria de Hacienda realice.

De ahí que, se estime necesario en primer término, clarificar quien podrá autorizar el pago en especie, y en segundo, sustituir el nombre de la Secretaria de Planeación y Finanzas por el de Secretaria de Hacienda del Estado, ya que fue modificada su denominación, para su mayor entendimiento, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
ARTICULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas. En caso de que la autoridad fiscal competente, autorice el pago en especie en los términos del presente Código, éste deberá hacerse en el lugar que la misma designe.	ARTICULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de Crédito y demás lugares que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas. El Recaudador de Rentas del Estado, previa opinión favorable de la Secretaria de Hacienda del Estado, podrá autorizar el pago en especie, y éste deberá hacerse en el lugar que designe la Secretaria de Hacienda.



Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.	Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la Secretaría de Hacienda del Estado, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.
El cheque recibido por las Autoridades Fiscales que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás adeudos que se generen.	...
La indemnización mencionada, el monto del cheque y en su caso los recargos, se requerirán y cobrarán mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal que procediere, salvo que el librador del cheque	...



demuestre que la falta de pago no le es imputable. Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 50 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.	...
--	-----

De no realizarse dicha reforma, se mantendría con la incertidumbre del área o persona con atribuciones para autorizar el pago en especie, de ahí que se propone ser claro para dar mayor certidumbre de la persona y área encargada de dicha autorización.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 28 del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 28.- El pago de los créditos fiscales deberá hacerse en efectivo en las oficinas de Recaudación de Rentas del Estado, así como en las Instituciones de



Crédito y demás lugares que autorice la Secretaría de Planeación y Finanzas. **El Recaudador de Rentas del Estado, previa opinión favorable de la Secretaría de Hacienda del Estado, podrá autorizar el pago en especie, y éste deberá hacerse en el lugar que designe la Secretaría de Hacienda.**

Se admitirán como medios de pago de contribuciones, los giros postales, telegráficos o bancarios, los cheques certificados, los personales del causante salvo buen cobro, y los pagos efectuados mediante tarjeta de crédito ó débito expedida por Institución de Crédito autorizada, transferencia electrónica de fondos, así como por vía internet o cualquier otro proceso electrónico que autorice la **Secretaría de Hacienda del Estado**, mediante reglas de carácter general, estos últimos de igual forma deberán entenderse que fueron efectuados en efectivo.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

**¡TODO EL PODER AL PUEBLO!
ATENTAMENTE**

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo